

# La incorporación de los nuevos impuestos en el Concierto Económico



Marzo 2022

## ¿Hablamos?

### Juan L. Morlan

Socio responsable de PwC Tax & Legal para el País Vasco y Navarra  
[juan.morlan@pwc.com](mailto:juan.morlan@pwc.com)

### Aitor Soloeta

Socio en el área Fiscal de PwC Tax & Legal en el País Vasco  
[aitor.soloeta.eraso@pwc.com](mailto:aitor.soloeta.eraso@pwc.com)

### Nuria del Río

Directora en el departamento de Fiscalidad Corporativa de PwC Tax & Legal  
[nuria.rio@pwc.com](mailto:nuria.rio@pwc.com)

### Arrate de Meñaca

Directora en el departamento de Fiscalidad Corporativa de PwC Tax & Legal  
[arrate.menaca@pwc.com](mailto:arrate.menaca@pwc.com)

## La incorporación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras en el Concierto Económico del País Vasco.

Con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 1/2022, de 8 de febrero, se ha modificado el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco con el objetivo de incorporar dos nuevas figuras impositivas, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, así como adecuar la concertación del IVA en relación con el comercio electrónico transfronterizo.

### Impuesto sobre las Transacciones Financieras

El Impuesto sobre las Transacciones Financieras se regirá en los Territorios Históricos por las **mismas normas sustantivas y formales** establecidas en cada momento por el Estado.

Los contribuyentes de este impuesto tributarán a ambas Administraciones en **proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio** durante el período de liquidación.

Dicha proporción se determinará en función del porcentaje que representa la **base imponible del Impuesto correspondiente a operaciones relativas a acciones de sociedades con domicilio social** en territorio común o foral respecto a la **base imponible total de cada sujeto pasivo**.

La **inspección** será realizada por la Administración Tributaria competente por razón del territorio en el que el **contribuyente tenga su domicilio fiscal**.

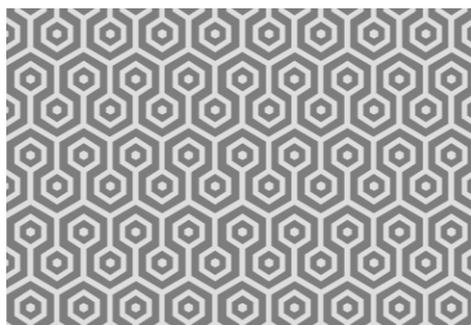
### Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

El Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales se regirá en los Territorios Históricos por **las mismas normas sustantivas y formales** establecidas en cada momento por el Estado.

Los contribuyentes de este impuesto tributarán a ambas Administraciones **en**



La aparición de nuevos modelos de negocio así como la digitalización de la economía requieren de una actualización y adecuación de la normativa para alcanzar la equidad tributaria.



## En resumen

El Congreso avala la modificación del Concierto Económico con la concertación de dos nuevos impuestos. La adaptación busca que las Haciendas vascas recauden el impuesto del IVA OSS y las tasas Tobin y Google.

Estos impuestos se consideran tributos concertados que se registrarán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, si bien las instituciones competentes de los Territorios Históricos del País Vasco podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

### proporción al volumen de prestaciones de servicios digitales realizado en cada territorio.

Esta proporción se determinará en función del porcentaje que representen los **ingresos obtenidos por las prestaciones de servicios** sujetas realizadas en el territorio de cada Administración respecto a los **ingresos totales obtenidos en el territorio español**.

Las prestaciones de servicios digitales se entenderán realizadas en territorio común o foral según el lugar en el que estén **situados los usuarios**.

**La inspección** será realizada por la Administración Tributaria competente por razón del territorio en el que el **contribuyente tenga su domicilio fiscal**.

### Impuesto sobre el Valor Añadido

En relación con el IVA, la Ley 1/2022 incorpora la concertación de aquellos servicios instrumentalizados mediante el mecanismo de **ventanilla única**

derivados de las Directivas establecidas por la Unión Europea.

De esta forma, la **exacción del Impuesto** correspondiente al régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a determinadas entregas interiores de bienes facilitadas a través de una interfaz digital y al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros, caracterizados por la tributación en destino e instrumentalizados mediante el mecanismo de ventanilla única, cuando España sea el Estado miembro de identificación, **corresponderá a la Administración Tributaria que tenga la competencia inspectora** sobre los contribuyentes que hayan optado por la aplicación de dichos regímenes.